

Gafas gallegas para miradas que no podrás perder de vista

- Una nueva marca, Misollo, asalta el mercado de las lentes de sol
- Diseñadas en Galicia, la manufactura es de artesanos italianos

Mila Méndez

Galicia es una comunidad que ha aportado grandes nombres al mundo de la moda. Pero, mirándolo bien, aún quedaban sectores por explorar. Combinando su experiencia en el campo de la óptica con sus conocimientos de diseño, dos gallegas han creado su propia marca de gafas de sol. Se llama Misollo y está de aniversario. Llega a su primer año de vida en el mercado con un mensaje claro: que no dejes de observarla.

«La proliferación de marcas de bajo coste estaba dejando de lado la calidad y la exclusividad. Todo se estaba homogeneizando demasiado», explica una de sus dos cofundadoras, Teresa Bea. Lleva casi 20 años trabajando en el sector, la diferencia es que ahora ha dado el salto a la primera línea. La de la creación. Ella y Patricia Díaz se encargan de definir las líneas de unas monturas con las que buscan unir salud visual y estética. «Somos muy cuidadosas y respetuosas con todo el proceso: con el medio ambiente, con los materiales, con la producción y con las personas con las que trabajamos», desliza Patricia.

Sus referentes son las tendencias que se imponen en la calle. «Nuestra ventaja es que podemos escuchar y luego hacer una gafa. Te las



Patricia y Teresa en Vigo con unas muestras de las gafas que crean para su marca, Misollo | OSCAR VÁZQUEZ

pones y es como comer un cocido, te llenan por dentro», asegura satisfecha Patricia. «Es muy difícil competir con el monopolio de las multinacionales. Pero no es nuestra intención. Misollo huye de la estandarización. Nuestras gafas no son un copipega de otras marcas», remarca Teresa.

GAFAS «GALITANIAN»

Así es como definen sus lentes de sol. «Decimos *Galitainian* porque están diseñadas en Galicia y fabricadas en Italia, la combinación perfecta. Aquí nos encargamos del di-

seño, de la elección de los materiales, 100 % procedentes de Europa, de la creación de los prototipos, de la logística y de la distribución. Lo único que derivamos a Italia es la fabricación, ya que por el momento es donde encontramos a los mejores artesanos».

Modelos para proteger los ojos de los rayos de sol y acaparar las miradas. «Tenemos unas gafas de calidades excelentes y accesibles para todos los públicos. Esto lo conseguimos controlando todo el proceso de producción, ya que están hechas a mano en un taller fami-

liar desde el que seguimos todos los pasos de la manufactura».

¿Quién dijo miedo? «Entre búsqueda de proveedores, viajes a Italia, ferias... no hemos llegado a tener vértigo. Sí emoción, nervios e ilusión», coinciden. El comercio electrónico es un aliado, aunque también están presentes en tiendas físicas. «Estamos en una fase inicial de distribución en ópticas, pero sí es verdad que la venta *on-line* es nuestro modelo de negocio principal. Nos ha servido para dar a conocer Misollo». Vienen para quedarse. Convencen con la mirada.

CONSULTORIO LABORAL

SALARIOS DE TRAMITACIÓN

i Me han despedido hace unos meses y la empresa ha cerrado. He solicitado en el juzgado el reconocimiento de la improcedencia del despido. ¿Tengo derecho además a que me paguen salarios de tramitación?

La cuestión que se plantea consiste en determinar el período que ha de abarcar los salarios de tramitación en aquellos casos de despido, cuando existe la imposibilidad de readmisión por la situación de cierre o cese en la actividad de la empresa, bien hasta la fecha del despido, o bien, por el contrario, se devengan salarios desde la fecha de la rescisión hasta la fecha en que se dicta sentencia declarando el despido improcedente y que declara también extinguida la relación laboral en esa misma fecha, dada la imposibilidad de readmisión.

1ª.- Si bien la opción por readmitir o indemnizar le corresponde al empresario, dado que la empresa permanece cerrada y carece de actividad, y habiéndose interesado por la extinción de la relación laboral, no podemos pasar por alto que ante la carencia ya de actividad del empleador —de no haberse acordado los trámites para evitar un incidente por no readmisión— hubiera desplegado todos sus efectos la readmisión implícita, con los consiguientes salarios de tramitación hasta la fecha en que se dictase en el auto declarando extinguida la relación laboral, conforme al art. 281 de la LRJS.

2ª.- La ley, tanto el art. 56 del ET como el 110 de la LRJS, omite los efectos que tienen lugar cuando es el trabajador el que opta por la indemnización ante el cierre empresarial constatado, y el juez la acepta, por lo que entendemos que de forma analógica procede la aplicación de los arts. 286 y 281 de la LRJS.

En este sentido, consideramos que el actor tiene derecho a los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido, hasta que se dicte la sentencia, dado que la relación laboral se extinguió por sentencia de dicho día, y no pueden verse mermados los derechos del trabajador como consecuencia de la anticipación de la declaración de extinción de la relación laboral.

i CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

CONSULTORIO FISCAL

LOCAL DE NEGOCIO: CESIÓN Y SUBARRIENDO

Efectivamente, el local comercial que tiene arrendado puede subarrendarlo, total o parcialmente, o cederlo, siempre y cuando en su contrato de arrendamiento no se le haya prohibido expresamente. De modo que si en el contrato de arrendamiento no se establece nada, podrá proceder al subarriendo, o a la cesión del local sin contar para ello con el consentimiento del arrendador.

Dicho lo anterior, la diferencia entre la cesión y el subarriendo se concreta en los siguientes términos:

Si opta por la cesión del local de negocio, desaparecerá de la relación arrendaticia, y su posición como arrendatario será ocupada por el cesionario, es decir, que se produce una novación-

i Soy empresario del sector hostelero y el local en el que desarrollo mi actividad no es de mi propiedad, sino en régimen de alquiler. El local es muy grande, por lo que no se ajusta a mis necesidades de negocio y me resulta muy difícil atenderlo adecuadamente. Esto me ha llevado a plantearme subarrendar o ceder el establecimiento. ¿Esto es posible? ¿Qué diferencia hay entre el subarriendo y la cesión?

modificación en la parte arrendataria.

A diferencia de la cesión, con el subarriendo parcial del local no desaparecerá de la relación arrendaticia, sino que coexistiría su derecho de arrendamiento inicial con el arrendador, que permanece invariable, y a ello se une la relación existente entre usted —en cuanto arrendatario— y el subarrendatario.

La libertad que se concede a los arrendatarios de locales comer-

ciales, que pueden ceder o subarrendar los mismos sin contar con el consentimiento del arrendador, se compensan con el derecho que tiene este último de proceder a la elevación de la renta en caso de que ello se produzca. Así, el arrendador tiene derecho a una elevación de renta del 10 % de la renta en vigor en el caso de producirse un subarriendo parcial, y del 20 en el caso de producirse la cesión del contrato, o el subarriendo total, del lo-

cal arrendado.

Debemos tener en cuenta que no se considera cesión el cambio producido en la persona del arrendatario, por consecuencia de la fusión, transformación o escisión de la sociedad arrendataria, aunque el arrendador tiene derecho igualmente a la mencionada elevación de la renta.

Por último y en cualquiera de los casos, no debemos olvidar que si procedemos a la cesión o subarriendo del local, debemos notificarlo de forma fehaciente al arrendador en el plazo de un mes, a todos los efectos legales de la operación.

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es